



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	053684089001-2021-00083-00
Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante	ALDEMAR CARDONA BEDOYA
Demandados	EFRÉN DE JESÚS LÓPEZ VARGAS y YANEDIS TRUJILLO TRUJILLO
A.S.C. N°	2022-009
Asunto	ACEPTA RETIRO DEMANDA

En escritos que anteceden el demandante coadyuvado por su apoderado informan al despacho que retiran la demanda ejecutiva de menor cuantía, promovida en contra de los señores EFRÉN DE JESÚS LÓPEZ VARGAS y YANEDIS TRUJILLO TRUJILO, toda vez que no se han practicado las medidas cautelares decretadas ni se ha notificado a los ejecutados el auto mandamiento de pago.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Dispone el artículo 92 del Código General del Proceso, que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Revisado el expediente digital se tiene que se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, observándose que la parte actora no ha inscrito las medidas cautelares, ni tampoco ha notificado a los demandados el auto mandamiento de pago.

Por lo anterior es procedente acceder a lo solicitado por el actor y se acepta el retiro de la presente demanda ejecutiva, para lo cual se dispone que por secretaría se cancele el registro de radicación y se archive lo actuado.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

Radicado N°	053684089001-2021-00083-00
Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante	ALDEMAR CARDONA BEDOYA
Demandados	EFRÉN DE JESÚS LÓPEZ VARGAS y VANEDIS TRUJILLO TRUJILLO
A.S.C. N°	2022-009
Asunto	ACEPTA RETIRO DEMANDA

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA promovida por ALDEMAR CARDONA BEDOYA, en contra de los señores EFRÉN DE JESÚS LÓPEZ VARGAS y VANEDIS TRUJILLO TRUJILLO que hace el demandante, por reunirse los requisitos del artículo 92 del CGP., en consecuencia

SEGUNDO: Disponer que por secretaría se cancele el registro de radicación y se archive lo actuado-

NOTIFIQUESE



ALBERTO AUTELIO CHICA BEDOYA
JUEZ